

## **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220059800**.

Conforme el escrito de la demanda, se advierte que este juzgado no es competente para conocer del presente proceso, pues el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P. señala:

*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

Aunado a lo anterior, el numeral 3 de dicho artículo dice:

*En los originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. (...).*

Así pues, comoquiera que el domicilio de la sociedad demandada y el lugar de cumplimiento de la obligación es la ciudad de Medellín, no le haya competencia a este estrado judicial, en su lugar, corresponde remitir el proceso al juzgado competente, esto es, a los Jueces Civiles Municipales de Medellín. En consecuencia, se resuelve:

**Primero: Rechazar** por competencia el proceso de ejecución de la referencia.

**Segundo: Remitir** al juez competente la presente demanda, esto es, a los Jueces Civiles Municipales de Medellín - Antioquia (reparto) cumplir por secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

## Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el  
ESTADO No. 82, hoy 2 de agosto de 2022.*

**JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO**  
**Secretaria**

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e256b4b68e74a3b78524d45d9240cd6809f6e92fd2e118a60f78c07915c231**

Documento generado en 30/07/2022 01:05:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**